



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1125

PROCESO: DIVORCIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2000-00163 00
DEMANDANTE: JAIME CALDERON MARTINEZ
DEMANDADO: FRANCENED PARRA BUITRAGO

En acatamiento de lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en sentencia de tutela de fecha 1 de diciembre de 2020, a la solicitud de copias del proceso de la referencia efectuada por el señor JAIME CALDERON MARTINEZ y a que a pesar de la búsqueda exhaustiva efectuada por los funcionarios del juzgado para encontrar el proceso que recoge el proceso de divorcio bajo radicación No. **2000-00163** no fue posible su hallazgo, por lo que en virtud del art. 126 del C.G. del P., se ordenará la reconstrucción del expediente y para tal fin, se señalará fecha y hora a la cual deberán asistir las partes interesadas, aportando los documentos que tengan en su poder.

Ahora, como no se cuenta con información de notificaciones de la señora FRANCENED PARRA BUITRAGO se requiere al señor JAIME CALDERON MARTINEZ, para que suministre al despacho los datos que posea de la señora PARRA BUITRAGO para efecto de lograr su comparecencia a la audiencia y que proporcione los documentos que posea con relación al asunto en referencia.

Como el señor JAIME CALDERON MARTINEZ remitió al correo institucional del juzgado CERTIFICADO DE MATRINOMIO de las partes, así como escritura pública No. 651 del 26 de diciembre de 2001 mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal se ordenará su incorporación al expediente de reconstrucción para que sean tenidos en cuenta en la audiencia respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción del expediente bajo radicación **85 162 31 89 001 2000-00163 00** que recoge el proceso divorcio

PROCESO: DIVORCIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2000-00163 00
DEMANDANTE: JAIME CALDERON MARTINEZ
DEMANDADO: FRANCENED PARRA BUITRAGO

iniciado por el señor **JAIME CALDERON MARTINEZ** contra la señora **FRANCEDED PARRA BUITRAGO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21)** del mes **DE ENERO** del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las **2:00 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de reconstrucción de que trata el art. 126 del C.G. del P.

TERCERO: REQUIERASE al señor JAIME CALDERON MARTINEZ, para que suministre al despacho los datos que posea de la señora PARRA BUITRAGO para efecto de lograr su comparecencia a la audiencia y que proporcione los documentos que posea con relación al asunto en referencia.

CUARTO: INCORPORESE al expediente el CERTIFICADO DE MATRINOMIO de las partes, así como escritura pública No. 651 del 26 de diciembre de 2001 mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal para que sean tenidos en cuenta en la audiencia respectiva.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado</u> <u>Nº 36</u></p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día treinta (30) de noviembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día tres (3) de diciembre de 2020.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1116

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2009-00228 00
DEMANDANTE: ESPERANZA VIERA QUINTERO
DEMANDADO: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, <u>18 DE DICIEMBRE DE 2020</u> Se notificó la anterior providencia con estado <u>Nº 36</u></p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1111

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00241-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS VALERO
DEMANDADO: WILSON ALEXANDER QUINTERO Y OTROS

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en oficio ORIPYOP No. 4702020EE02607 allegó NOTA DEVOLUTIVA del oficio civil 479 del 25 de septiembre de 2020 en atención a la que ratificación de la sentencia del 20 de febrero de 2020 no se encuentra en trámite de registro sino que fue devuelta sin registrar en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 18 de la ley 1579 de 2012, por vencimiento del término de 30 días de suspensión del trámite sin recibir respuesta del juez de conocimiento, además, el FMI 470-85795 se encuentra vinculado al expediente 470-ND-2020-27. Y agregó que en tanto la actuación se desarrolle sobre este FMI no será posible operación registral alguna. Por lo tanto, se ordenará la incorporación al expediente de la NOTA DEVOLUTIVA y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por otro lado, el apoderado del demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 23 de noviembre de 2020 y ratificado el 1 de diciembre de 2020, solicitó que se indique el área del predio de mayor extensión denominado "SANTIAGO DE LAS ATALAYAS Y PUEBLO VIEJO DEL CUSIANA", toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal no procedió al registro de la sentencia por carecer de área el predio de mayor extensión del cual se segrega el predio HATO MANAURE objeto del proceso de usucapión.

Pues bien, revisado el expediente y en concreto el dictamen pericial rendido por el perito CAMILO ANDRES PIRAJAN ARANGUREN de la FUNDACION RAMON NONATO PEREZ, el cual fue objeto de valoración al proferir la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, se evidencia que se determinó como área total del predio de mayor extensión denominado "SANTIAGO DE LAS ATALAYAS Y PUEBLO VIEJO DEL CUSIANA" 447.703 hectáreas + 9652.136.

Por lo tanto, se ordenará que por secretaría se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el área del predio de mayor extensión con el fin de que proceda a la inscripción de la sentencia del 20 de febrero de 2020 proferida por este estrado judicial, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio ORIPYOP No. 4702020EE02607, obrante a folios 302 a 309, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal allegó NOTA DEVOLUTIVA del oficio civil 479 del 25 de septiembre de 2020 en atención a la que ratificación

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00241-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS VALERO
DEMANDADO: WILSON ALEXANDER QUINTERO Y OTROS

de la sentencia del 20 de febrero de 2020 no se encuentra en trámite de registro sino que fue devuelta sin registrar en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 18 de la ley 1579 de 2012, por vencimiento del término de 30 días de suspensión del trámite sin recibir respuesta del juez de conocimiento, además, el FMI 470-85795 se encuentra vinculado al expediente 470-ND-2020-27. Y agregó que en tanto la actuación se desarrolle sobre este FMI no será posible operación registral alguna. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal que el área total del predio de mayor extensión denominado "SANTIAGO DE LAS ATALAYAS Y PUEBLO VIEJO DEL CUSIANA", del cual se segrega el predio denominado HATO MANAURE, es de 447.703 hectáreas + 9652.136, conforme al dictamen pericial rendido por el perito CAMILO ANDRES PIRAJAN ARANGUREN de la FUNDACION RAMON NONATO PEREZ, el cual fue objeto de valoración para proferir la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020. Lo anterior con el fin de que proceda a la inscripción de la sentencia del 20 de febrero de 2020 proferida por este estrado judicial, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: EFECTUADO lo anterior, **REGRESE** el expediente al lugar donde se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado</u> <u>Nº 36</u></p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día treinta (30) de noviembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día tres (3) de diciembre de 2020.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1120

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-0007- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA DILIA PULIDO MORENO Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, la apoderada de la entidad demandante solicitó que se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-29896, frente a la cual el juzgado no accederá por las siguientes razones:

1. Porque el inmueble identificado con FMI No. 470-29896 se encuentra a disposición del proceso de reorganización de pasivos bajo radicación No. 2018-0270, sin que a la fecha haya sido puesto a disposición del proceso de la referencia.
2. Porque dentro del plenario no se ha aprobado aún avalúo comercial del bien inmueble identificado con FMI No. 470-29896, y para su aprobación, una vez sea dejado a disposición del presente proceso, se requiere avalúo comercial actualizado junto con el avalúo catastral respectivo.

Por lo tanto, se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que informe con destino a este proceso el estado actual del proceso de reorganización de pasivos bajo radicado No. 2018-0270 y en el caso de haberse terminado, deje a disposición del presente asunto las medidas cautelares que en otrora oportunidad habían sido decretadas en favor del proceso de la referencia y que a consecuencia del inicio del proceso especial de reorganización de pasivos fueron dejadas a disposición del proceso 2018-0270.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-0007- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA DILIA PULIDO MORENO Y OTRO

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

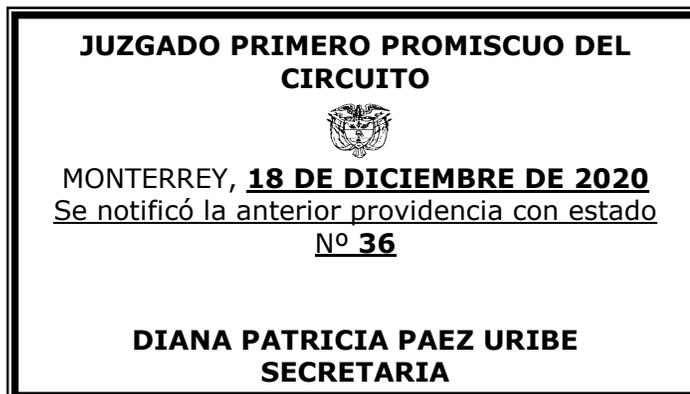
PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-29896, por lo antes expuesto.

TERCERO: Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que informe con destino a este proceso el estado actual del proceso de reorganización de pasivos bajo radicado No. 2018-0270 y en el caso de haberse terminado, deje a disposición del presente asunto las medidas cautelares que en otrora oportunidad habían sido decretadas en favor del proceso de la referencia y que a consecuencia del inicio del proceso especial de reorganización de pasivos fueron dejadas a disposición del proceso 2018-0270. **LÍBRESE** el oficio a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1110

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00098-00
DEMANDANTE: LIBARDO VARGAS
**DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
DISCAPACITADOS Y PERSONAS SOLIDARIAS DE
VILLANUEVA**

En auto del 25 de noviembre de 2020, ante solicitud impetrada por la parte demandante, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, entre otras disposiciones.

Ahora, en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 7 de diciembre de 2020, la representante legal de la sociedad demandada solicitó que se ordene la entrega de todos los títulos judiciales existentes a favor del proceso a la parte demandada.

Pues bien, revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a favor del proceso de la referencia se encuentran pendiente de pago los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000009889	13/03/2020	NO APLICA	\$ 4.339.501,00
486200000009902	01/04/2020	NO APLICA	\$ 39.204.548,00
486200000009938	11/05/2020	NO APLICA	\$ 9.949.311,00
486200000009944	18/05/2020	NO APLICA	\$ 4.165.198,00
486200000009985	07/07/2020	NO APLICA	\$ 3.990.895,00
486200000010117	11/11/2020	NO APLICA	\$ 917.687,00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00098-00
DEMANDANTE: LIBARDO VARGAS
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
DISCAPACITADOS Y PERSONAS SOLIDARIAS DE
VILLANUEVA

De tal forma que es claro que a la fecha se encuentran a órdenes de este despacho y para este proceso títulos judiciales que ascienden a la suma total de \$ 62.567.140.

Por lo tanto, como la solicitud resulta procedente, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado y, además, el demandante señor LIBARDO VARGAS RINCON en declaración extra juicio adjunta y bajo la gravedad del juramento manifestó que la sociedad demandada se encuentra a paz y salvo con relación a los dineros ordenados en sentencia de fecha 31 de mayo de 2018 proferida por este despacho judicial, se ordenará la devolución de los anteriores títulos a favor de la parte pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que se indicarán a continuación a favor de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS SOLIDARIAS DE VILLANUEVA COMDISOL** identificada con Nit. 844.000.076-1:

Número Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000009889	13/03/2020	NO APLICA	\$ 4.339.501,00
486200000009902	01/04/2020	NO APLICA	\$ 39.204.548,00
486200000009938	11/05/2020	NO APLICA	\$ 9.949.311,00
486200000009944	18/05/2020	NO APLICA	\$ 4.165.198,00
486200000009985	07/07/2020	NO APLICA	\$ 3.990.895,00
486200000010117	11/11/2020	NO APLICA	\$ 917.687,00

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias. **DEJENSE** las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día treinta (30) de noviembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día tres (3) de diciembre de 2020.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1121

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00054 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada el 26 de noviembre de 2020 por un valor total de \$295.175.126.35 liquidada hasta el 25 de noviembre de 2020, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día treinta (30) de noviembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día tres (3) de diciembre de 2020.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1119

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00068 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada el 26 de noviembre de 2020 por un valor total de \$221.936.135.95 liquidada hasta el 25 de noviembre de 2020, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se fijó en lista el día treinta (30) de noviembre de 2020, cuyo vencimiento fue el día tres (3) de diciembre de 2020.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1124

PROCESO: EJECUTIVO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00070 00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: JORGE ELIECER GAMBA GONZALEZ

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada en auto del 18 de julio de 2019, en virtud del art. 446 del C.G. del P., se procede a practicarla de la siguiente manera, teniendo en cuenta la fecha hasta la que fue aprobada la liquidación del crédito anterior, esto es, 30 de junio de 2019:

PAGARE No. 4115548 de fecha 27 de mayo de 2014	
CAPITAL	\$ 90.000.000.00
Ultima liquidación aprobada hasta el 30 de junio de 2019	\$ 219.443.525.00
Fecha inicio intereses	1 de julio de 2019
Fecha Final intereses	16 de diciembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00070 00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: JORGE ELIECER GAMBA GONZALEZ

MES Y AÑO	PORCENTAJE ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES DE PLAZO	INTERES DE MORA	CAPITAL	INTERES POR MES
2.019						
Julio	19,28	30	1,61	2,41	90.000.000,00	2.169.000,00
Agosto	19,32	30	1,61	2,42	90.000.000,00	2.173.500,00
Septiembre	19,32	30	1,61	2,42	90.000.000,00	2.173.500,00
Octubre	19,1	30	1,59	2,39	90.000.000,00	2.148.750,00
Noviembre	19,3	30	1,61	2,41	90.000.000,00	2.171.250,00
Diciembre	18,91	30	1,58	2,36	90.000.000,00	2.127.375,00
2.020						
Enero	18,77	30	1,56	2,35	90.000.000,00	2.111.625,00
Febrero	19,06	30	1,59	2,38	90.000.000,00	2.144.250,00
Marzo	18,95	30	1,58	2,37	90.000.000,00	2.131.875,00
Abril	18,69	30	1,56	2,34	90.000.000,00	2.102.625,00
Mayo	18,19	30	1,52	2,27	90.000.000,00	2.046.375,00
Junio	18,12	30	1,51	2,27	90.000.000,00	2.038.500,00
Julio	18,12	30	1,51	2,27	90.000.000,00	2.038.500,00
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	90.000.000,00	2.057.625,00
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	90.000.000,00	2.064.375,00
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	90.000.000,00	2.035.125,00
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	90.000.000,00	2.007.000,00
Diciembre	17,46	16	1,46	2,18	90.000.000,00	1.047.600,00
TOTAL INTERESES						36.788.850,00

LIQUIDACION TOTAL		
PAGARE No. 4115548 de fecha 27 de mayo de 2014		
LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA CON CORTE AL 30 de junio de 2019		\$ 219.443.525,00
INTERESES DEL 01/7/2019 al 16/12/2020		\$ 36.788.850,00
TOTAL LIQUIDACION		\$ 256.232.375,00

De acuerdo a la reforma efectuada a la presente actualización de la liquidación del crédito el Juzgado le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito efectuada por el despacho y liquidada hasta el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que en lo sucesivo presente la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta las liquidaciones previamente aprobadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
 Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 16 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1106

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00075-00
DEMANDANTE: ERWIN PLATA HERNANDEZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1101

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00134-00
DEMANDANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1115

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CUATELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163 00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

En auto del 15 de octubre de 2020 se corrió traslado de la rendición de cuentas presentada por el señor secuestre ABRAHAM AREVALO ARROYAVE y dentro del término de traslado, el apoderado de la demandante solicitó que el secuestre aclare el informe en los siguientes aspectos:

1. Manifieste la situación que ha ocurrido con la administración de los otros 3 apartamentos, ya que el inmueble secuestrado consta de 5 apartamentos y una casa de habitación que fue la que le prestó a la demandada.
2. Que presente el permiso que le dio el juzgado para dejar en depósito gratuito a la señora demandante parte del inmueble.
3. Que informe al despacho el porqué hay mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los dos inmuebles arrendados.
4. Que si es posible rinda cuenta desde el momento en que se realizó la diligencia de secuestro.

Por lo tanto, se requerirá al señor secuestre para que proceda a aclarar la rendición de cuentas en los términos solicitados por el apoderado demandante.

Por otra parte, el apoderado demandante solicitó que se proceda a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la presente ejecución., por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor secuestre ABRAHAM AREVALO ARROYAVE para que en el término de diez (10) días aclare la rendición de cuentas presentada el 16 de septiembre de 2020 en los siguientes aspectos:

1. Manifieste la situación que ha ocurrido con la administración de los otros 3 apartamentos, ya que el inmueble secuestrado consta de 5 apartamentos y una casa de habitación que fue la que le prestó a la demandada.
2. Que presente el permiso que le dio el juzgado para dejar en depósito

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CUATELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163 00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

- gratuito a la señora demandante parte del inmueble.
3. Que informe al despacho por qué hay mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los dos inmuebles arrendados.
 4. Que si es posible rinda cuenta desde el momento en que se realizó la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo anterior al señor secuestre mediante oficio y remítase al correo electrónico abrancho1280@hotmail.com.

TERCERO: SEÑALAR el día **TRECE (13) del mes MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **10:00 A.M** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado perseguido en esta ejecución identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-24610**.

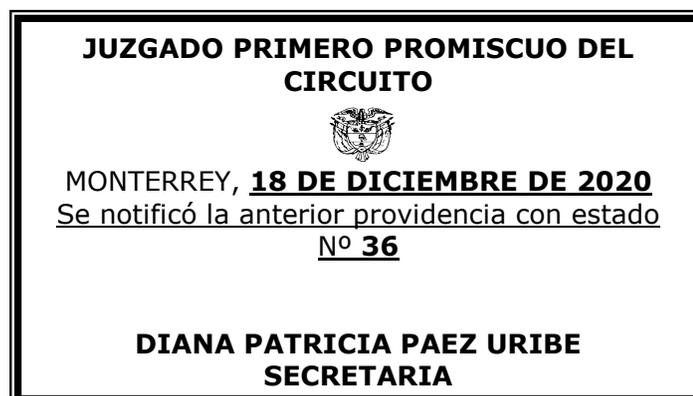
Será postura admisible aquella que sea igual o superior al 70% del avalúo dado al inmueble y debidamente aprobado, previa consignación del 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos del Juzgado.

CUARTO: PUBLÍQUENSE los avisos de remate en la forma y términos previstos en el art. 450 del C. G. del Proceso. Las publicaciones háganse por una sola vez en los siguientes medios masivos de comunicación el día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate:

- Escrito: En el diario El Espectador, o el diario El Tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1104

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00162-00
DEMANDANTE: BLANCA MARINA GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: FUNDACION AMANECER Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

- Teléfono: 6249224
judicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 22 de octubre de 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1109

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00184-00
DEMANDANTE: OMAR JOSE ROMERO DUARTE
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado</u> Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1105

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00227-00
DEMANDANTE: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
DEMANDADO: COOMEVA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1095

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00247-00
DEMANDANTE: OLGA PRECIADO ROMERO
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1097

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00036-00
DEMANDANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR
DEMANDADO: SUFI BANCOLOMBIA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1096

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00065-00
DEMANDANTE: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO BBVA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1093

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00125-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: FLOTA SUGAMUXI Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1098

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00156-00
DEMANDANTE: EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
DEMANDADO: CONGENTE Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1122

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00286 00
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: MARGARITA MORENO TRIANA Y OTROS

El 12 de abril de 2019 se notificó personalmente el señor **JUAN JOSE HURTADO MOLINA** identificado con C.C. No. 1.123.514.982, por medio de apoderado, guardando silencio dentro del término legal, sin que posteriormente, el juzgado haya hecho pronunciamiento al respecto, por lo que, en esta providencia se tendrá notificado en debida forma al demandado prenombrado y se tendrá por no contestada en tiempo la demanda.

El 3 de diciembre de 2020 la apoderada de la parte demandante solicitó impulso del proceso toda vez que a la fecha no se había notificado al curador ad litem designado a los herederos indeterminados del señor JAIME NELSON RICARDO HURTADO LOZANO, por lo que, sería del caso proceder de conformidad de no ser porque, el curador ad litem se posesiono del cargo el día 19 de noviembre de 2020 y dio contestación a la acción el 03 de diciembre del año en curso, pronunciándose frente a los hechos, oponiéndose a las pretensiones, solicitando pruebas y proponiendo excepciones de mérito, por lo que, se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor JAIME NELSON RICARDO HURTADO LOZANO a través de curador ad litem y se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificado en debida forma al demandado señor **JUAN JOSE HURTADO MOLINA** identificado con C.C. No. 1.123.514.982.

SEGUNDO: TENER por no contestada en tiempo la demanda por parte del señor **JUAN JOSE HURTADO MOLINA** identificado con C.C. No. 1.123.514.982.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS HURTADO LOZANO** identificado con C.C. No. 17.330.902 y portador de la T. P. No. 90.564 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor **JUAN JOSE**

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00286 00
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: MARGARITA MORENO TRIANA Y OTROS

HURTADO MOLINA identificado con C.C. No. 1.123.514.982 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto visible a folio 196.

CUARTO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor JAIME NELSON RICARDO HURTADO LOZANO a través de curador ad litem.

QUINTO: De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JAIME NELSON RICARDO HURTADO LOZANO **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del Proceso, en concordancia y para los efectos previstos en el art. 370 del mismo cuerpo normativo.

SEXTO: Vencido el término anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL
CIRCUITO**

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1107

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00368-00
DEMANDANTE: GLORIA OSORIO CARRASCAL
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1100

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00394-00
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO CORONARO CARO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1113

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00398-00
DEMANDANTE: DIEGO LUIS ZAPATA MARIN
DEMANDADO: TOPOGRAFIA E INGENIERA DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS

En audiencia de que trata el art. 77 del C.P del T. y de la S.S., desarrollada el pasado 9 de noviembre de 2020 se dispuso que previo a resolver las excepciones previas propuestas por el curador ad litem de los demandados, se concedía el término de veinte (20) días a la parte demandante para que allegara el ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL PGIRS TAURAMENA 2015.

Dentro del término concedido, el apoderado del demandante procedió de conformidad adjuntando copia del RUT así como ACTA DE CONSTITUCION de la UNION TEMPORAL PGIRS TAURAMENA 2015.

Por lo tanto, se ordenará la incorporación al expediente de los documentos adjuntos, se ordenará que el apoderado del demandante los remita al correo electrónico de la parte demandada, allegando al expediente constancia de su cumplimiento y se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P del T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la copia del RUT así como el ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL PGIRS TAURAMENA 2015, obrante a folios 113 a 118. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado del demandante que remita al correo electrónico de la parte demandada la copia del RUT así como del ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL PGIRS TAURAMENA 2015, allegando al expediente constancia de su cumplimiento.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00398-00
DEMANDANTE: DIEGO LUIS ZAPATA MARIN
DEMANDADO: TOPOGRAFIA E INGENIERA DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS

TERCERO: SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DEL MES DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **3:00 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la diligencia de que trata el art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S).

QUINTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado</u> <u>Nº 36</u></p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1092

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00407-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVERA DE MORENO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

En audiencia celebrada el 20 de agosto de 2020 se impartió aprobación al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, se declaró terminado el proceso y se indicó que, si transcurridos 30 días después del 16 de octubre de 2020 no se había iniciado la ejecución, se ordenaría el archivo definitivo del proceso.

Entonces, habiendo transcurrido más de 30 días después del 16 de octubre de 2020 sin que se haya promovido ejecución alguna y sin que exista actuación alguna pendiente por efectuar de oficio, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente de la referencia de conformidad con el art. 122 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DÉJENSE las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1099

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00045-00
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1102

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00046-00
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO
DEMANDADO: SECRETARIA DE HACIENDA TAURAMENA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1103

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00047-00
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN
DEMANDADO: FUNDACION AMANECER Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 2 DE JULIO DE 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1094

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00125-00
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
DEMANDADO: BBVA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1118

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00280 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

ASUNTO

El auto del 19 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que en el término improrrogable de diez (10) días manifestara, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar así como informara la forma como lo obtuvo, y aportara las evidencias respectivas, con el fin de tener por notificado de forma personal al demandado en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G. del P.

Dentro del término concedido la apoderada de la entidad financiera demandante procedió de conformidad manifestando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la que fue enviada el auto de mandamiento de pago, la demanda así como la citación para notificación personal el 19 de octubre de 2020 corresponde a la que se encuentra registrada en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIO MERCALLANOS del cual es propietario el demandado MIGUEL ANGEL PINTO GÓMEZ, como se logra evidenciar del certificado adjunto, y que además, la misma dirección electrónica fue aportada por el demandado a la entidad bancaria.

Pues bien, de lo anterior es claro que la parte demandante cumplió a cabalidad con lo preceptuado por el art. 8 del decreto 806 de 2020 para poder tener por notificado de forma personal al demandado MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ, entendiéndose notificado el día 21 de octubre de 2020, teniendo la oportunidad de proponer excepciones hasta el día 5 de noviembre de 2020, sin que el demandado propusiera excepciones en tiempo.

Razón por la cual el despacho tendrá por notificado al demandado en debida forma, además, tendrá por no propuestas en tiempo excepciones de fondo y ordenará seguir adelante con la ejecución y condenará en costas de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C. G. del Proceso¹.

¹ "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00280 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

1. CONSIDERACIONES

EL BANCO DE BOGOTÁ, actuando por medio de apoderada, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ** identificado con C.C. No. 74.280.166 con el fin de obtener el pago de unas sumas líquidas de dinero contenidas en cinco (5) PAGARES y por el pago de los intereses moratorios correspondientes.

A título de recaudo acompañó para tal efecto Pagares Nos. 255454779, 454117731, 74280166, 357970484, 74280166-1 en donde el demandado se comprometió a cancelar diferentes sumas de dinero.

Los Pagarés que sirven de título ejecutivo cumplen con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación – admisión de la demanda – esto es, al 19 de septiembre de 2019.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte actora en el Estado No. 35 del 20 de septiembre de 2019. Entre tanto, el demandado se notificó de forma personal el 21 de octubre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 sin proponer excepciones dentro del término legal. Por lo tanto, como atrás se indicó se tendrá por notificado en debida forma y por no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado y se le condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado en debida forma al demandado **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ** identificado con C.C. No. 74.280.166.

SEGUNDO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte del demandado **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ** identificado con C.C. No. 74.280.166.

TERCERO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ** identificado con C.C. No. 74.280.166, para obtener el pago de la obligación cuantificada en el mandamiento de pago.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00280 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **cuatro millones seiscientos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centavos** (\$4.621.849,77) m/cte, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**
Se notificó la anterior providencia con estado
Nº 36

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1117

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301 00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado YESID RODRIGUEZ ZABALA, por medio de apoderado.

Revisadas las actuaciones obrantes en el proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones mediante escrito contentivo remitido al correo institucional del juzgado el 4 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por descorrido en tiempo las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: DAR por concluida la etapa introductoria.

TERCERO: En consecuencia, **DECRETAR** la apertura a prueba de este proceso. En tal virtud se decreta tener y practicar las siguientes:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- 1. DOCUMENTALES.**

- 1.1. Letra de cambio de fecha 3 de noviembre de 2018.

- **POR LA PARTE DEMANDADA.**

- 1. DOCUMENTALES.**

- 1.1. Copia contrato de obra pública No. 1778 de 3 septiembre de 2018 celebrado entre el señor LINO RODRIGUEZ OCHOA y la GOBERNACION DE CASANARE.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301 00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

1.2. Copia cuenta de cobro No 2 de fecha 19 de marzo de 2019 por valor de \$11.500.000 y por concepto de alquiler de retroexcavadora Komatsu 146 de 9 de febrero al 9 de marzo de 2019.

2. INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO. Con las prevenciones indicadas en el art. 205 del C. G. del P, cítese para que comparezca en la fecha y hora indicada posteriormente.

3. TESTIMONIALES. Recíbese el testimonio de las siguientes personas: LINO RODRIGUEZ OCHOA, WILSON OMAR BERNAL CELY, EDWUIN RODRIGUEZ AGUILAR, YEISON ESPINEL, FABIO BUSCATA quienes deberán rendir testimonio con relación a lo que les consta de los hechos narrados en la demanda y su contestación.

4. GRAFOLOGICA. SE NIEGA la prueba grafológica solicitada toda vez que no resulta necesaria ni útil para resolver las excepciones de mérito propuestas por el demandado, pues con las pruebas documentales y testimoniales decretadas resulta suficiente.

• **DE OFICIO.**

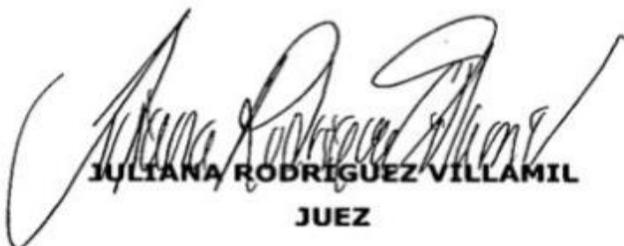
INTERROGATORIO DE PARTE que deberá el demandado YESID RODRIGUEZ ZABALA. Con las prevenciones indicadas en el art. 205 del C. G. del P, cítese para que comparezca en la fecha y hora indicada posteriormente.

CUARTO: De conformidad con la regla 2 del art. 443 del C. G del Proceso, se convoca a las partes a la **audiencia inicial**, de que trata el art. 372 del mismo cuerpo normativo en la cual también se agotará el objeto de la audiencia de **instrucción y juzgamiento** de que trata el art. 373, que tendrá lugar el día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **8:00 A.M.**

QUINTO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado. Las citaciones a testigos y otros, deberán ser realizadas por la parte interesada, conforme al numeral 11 del art. 78 del C. G. del Proceso., pero si requieren comunicaciones expedidas por el Juzgado deberán solicitarlas con tiempo en la secretaría.

SEXTO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado</u> Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1123

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00345 00
DEMANDANTE: YULY CAROLINA SUAREZ ROA Y OTRO
DEMANDADO: ROBERTO CABRA SOSA Y OTROS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito así como de la objeción del juramento estimatorio propuestos por los demandados **WILMAR ANDRES CABRA SANDOVAL** identificado con C.C. No. 1.052.380.115 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con Nit. No. 860.028.415-5, habiendo sido descorrido en tiempo por el apoderado de la parte demandante y, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sin que hubiera sido descorrido por la llamante en garantía, en concordancia con la regla 1 del art. 372 del C. G. del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTE (20)** del mes **DE MAYO** del año **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **2:00 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Inicial** prevista en el art. 372 del C. G. del Proceso, en la cual se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar, advirtiéndole a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Inter No. 1114

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00197-00
DEMANDANTE: DIEGO DONAIDO MARTINEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: SETIP INGENIERIA S.A.

El abogado **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** identificado con C.C. No. 1.090.424.399 y portador de la T.P. No. 245.065 del C. S de la J., en calidad de apoderado de SETIP INGENIERIA S.A., remitió al correo institucional del juzgado el 4 de diciembre de 2020 escrito contentivo de la contestación a la demanda instaurada por el señor DIEGO DONAIDO MARTINEZ BOHRQUEZ, sin que previamente se haya notificado.

Por lo anterior es necesario entrar a estudiarse lo referente a la notificación.

"El artículo 301 del C.G.P. Notificación

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

El derecho a la defensa exige que toda persona a quien se le siga un proceso judicial, deba ser notificada de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse, por ende, en la mayoría de los casos, la notificación debe ser personal, pero si por alguna razón no es posible, existe la figura de la notificación por conducta concluyente, mediante la cual la entidad administradora de justicia puede suponer o concluir que el afectado se enteró del proceso que se le sigue aunque no se le hubiere notificado, o se le hubiere notificado incorrectamente o si no actuó en su momento pero lo hace en diligencia posterior o se refiere al texto de la providencia en su escrito.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00197-00
DEMANDANTE: DIEGO DONAIDO MARTINEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: SETIP INGENIERIA S.A.

Frente al caso concreto, se evidencia el incumplimiento de dichos presupuestos, pues una vez verificada la contestación junto con cada uno de sus anexos, no se encontró poder alguna conferido al abogado **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** identificado con C.C. No. 1.090.424.399 y portador de la T.P. No. 245.065 del C. S de la J o a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, pues en el adjunto se confirió poder para representar los intereses de la demandada dentro del proceso bajo radicación 2020-0202 donde funde como demandante la señora LINA JIMENEZ VELASQUEZ, y no para el proceso de la referencia, por lo que, se le requerirá para que aporte al proceso el poder omitido con el fin de tener notificada por conducta concluyente a SETIP INGENIERIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR al abogado **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** identificado con C.C. No. 1.090.424.399 y portador de la T.P. No. 245.065 del C. S de la J, para que allegue poder debidamente otorgado por el representante legal de SETIP INGENIERIA S.A., con el fin de tenerla notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 <u>Se notificó la anterior providencia con estado</u> <u>Nº 36</u></p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inter No. 1112

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00296-00
DEMANDANTE: LILIA DIAZ BARRERA
DEMANDADO: DIANA MARCELA GARCIA DIAZ

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **LILIA DIAZ BARRERA** identificada con C.C. No. 40.024.819, por medio de apoderado, contra la señora **DIANA MARCELA GARCIA DIAZ** identificada con C.C. No. 52.927.698 en condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOCLUB CASANARE VILLANUEVA** con número de matrícula mercantil 54216 teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2º modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2º. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de:

*Numeral 1 **Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.***

A su vez los artículos 12 y 25 ibídem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos.

ASPECTO FÁCTICO: La demanda versa sobre un presunto contrato de trabajo constituido entre las partes, en virtud del cual se solicita que se declare que existió una relación laboral y, en consecuencia, se condene a la demandada a cancelar prestaciones sociales y otros.

COMPETENCIA: Como el último lugar donde presto el servicio fue en el Municipio de Villanueva Casanare, el cual hace parte del Circuito de Monterrey Casanare, de conformidad al artículo 3º de la Ley 712 de 2001, éste Despacho es competente para conocer el asunto de la referencia.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00296-00
DEMANDANTE: LILIA DIAZ BARRERA
DEMANDADO: DIANA MARCELA GARCIA DIAZ

DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Revisada la demanda, se advierte que no satisface las exigencias de rigor legal y debe ser devuelta a la parte demandante como lo prescribe el inciso primero del artículo 28 del C.P.L.S.S.¹, toda vez que presenta los siguientes defectos:

I. DEL ART. 6 DECRETO 806 DE 2020.

El inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020 refiere:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En el presente asunto se evidencia que la parte demandante no cumplió con lo prescrito en la norma aludida, pues no envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho judicial, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que en primer lugar no se solicitaron medidas cautelares y en segundo lugar, demandada, conforme al certificado de matrícula mercantil adjunta cuenta con correo electrónico para efecto de notificaciones.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones implica inducir en error al demandado al no cumplir con la exigencia de los artículos 25, 25 A, 26, 28 y 31 del C.P.L.S.S., así, la demanda es uno de los actos más importantes del proceso y debe ser redactada de tal manera que omita aspectos innecesarios, que lleve claridad al juez y que señale pautas en el proceso; por eso se afirma que quien hace la demanda hace la sentencia.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que el apoderado subsane las falencias advertidas e integre en un solo escrito, teniendo en cuenta que la demanda es la base para el desarrollo del proceso judicial y su integración en un solo texto con las modificaciones que sean ordenadas por el Juez en la devolución de la demanda o la reforma que presente el demandante, es una actuación que garantiza la seguridad jurídica.

En consideración procede la orden de devolución que implica necesariamente la entrega formal de la demanda a la parte demandante, como literalmente indica la norma que lo autoriza, ya que permite entre otros aspectos un expediente con los documentos adecuados, aplicar el principio de buena fe y lealtad procesal en

¹ "(...) Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. (...)”

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00296-00
DEMANDANTE: LILIA DIAZ BARRERA
DEMANDADO: DIANA MARCELA GARCIA DIAZ

el entendido que la parte va a cumplir los requerimientos técnicos efectuados y finalmente, su inexistencia en el expediente evita distracciones a los sujetos procesales al estudiar documentos inútiles e impidiendo, al considerarlos, que se cometan errores en la Secretaría, en la sustanciación y en la defensa.

Por lo expuesto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del C. P. del T y de la S.S., el Juzgado

3. DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA Ordinaria Laboral presentada por la señora **LILIA DIAZ BARRERA** identificada con C.C. No. 40.024.819, por medio de apoderado, contra la señora **DIANA MARCELA GARCIA DIAZ** identificada con C.C. No. 52.927.698 en condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOCLUB CASANARE VILLANUEVA** con número de matrícula mercantil 54216.

Previo a devolver o entregar la demanda, por secretaría se debe retirar del expediente el folio que da cuenta de la fecha de su presentación, el cual se conserva para permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **CESAR ORLANDO TORRES TOBO** identificado con C.C. No. 74187094 y portador de la T.P. No. 204.197 del C.S. de la J como apoderado judicial de señora **LILIA DIAZ BARRERA** identificada con C.C. No. 40.024.819 en los términos y para los fines conferidos en el poder que se adjunta.

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado a la parte demandante el presente auto inadmisorio de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>MONTERREY, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Se notificó la anterior providencia con estado Nº 36</p> <p>DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
